

En quantos Estacarta de Venta Llana Vieren como yo Lope
 diáz de arcaute Vecino del dicho lugar de arcaute Jurisdición desta ciudad de
 Victoria otorgo e condoo por esta presente carta queiendo y doy En Venta
 real por suro de heredad para agora y para siempre para la señora doña
 y sabel de alegria Viuda Vizina de la dicha ciudad de Victoria muger
 que fuisse de Juan perez de la escano difunto para los e para Vros hijos
 herederos e sus sucesores e para aquel o aquellos que ellos e ellos o biere
 título causa o de otra manera En qualquier manera hea saber Una
 pieza de tierra labradia de pan de bar que yo he tengo y posco En el
 termino del dicho lugar de arcaute llamado hesnuzretca y sea de media
 jugada de boues que setiene por Una parte a pieça de los herederos de Juan
 diáz de arcaute difunto e que fue del dicho lugar y por la otra parte
 a pieça de sebastian de arcaute hombre de arma Vizino del lugar
 de arcaia y por la cabecera a pieça de los la dicha señora doña y
 sabel de alegria compradora y por la hondonada setiene a pieça de
 ramiro Lopez Vizino del dicho lugar de arcaute la qual dicha
 pieza suso dicha y declarada Vos sendo libre y franca de todo
 censo tributo e y porkea especial y general con todas sus Entradas
 y salidas Usos e costumbres derechos y seruidumbres quanta ay
 ber deben y se pertenescen puedan y deuan pertenescer En qual quier
 manera por precio e quantia de treinta y seis ducados En reales
 de plata castellanos que suman y valen trece mil y quatro

centos y sesenta y quatro más de la moneda Usalcoruente Encañilla
de los quales diezos treinta y seie ducados me otorgo El amo por Vien
contento y entregado atoda mi voluntad por los auer recivido real
mente y con efecto de Vio poder al amo En presencia del presente
escrivano y testigos de esta carta de la qual dicha entrega y paga
de los dichos treinta y seie ducados yo el presente escrivano ago fec que
schico En mi presencia y de los testigos yn fra escriptos y condes
E confieso que Este es el Verdadero Valor y Justo precio de la dicha
pieça por que a Vn que algunos dias la trae en Venta no alla
quien mas mitanto por ella meduse mi prometiese como los la dicha
seriora dona y sauel de alegria compradora pero sien alguna manera
mas vale / O tal vez puede de los dichos más por esta presente carta
de la tal demasia Vos ago gracia y donación pura perfecta y n
irrevocable que el derecho llama Entrebidos y acerca de esto rrenun
cio las leyes del hordenamiento real fechas En las cortes de Alcalá
degenaree que son e ablan sobre y en rracon de las cosas que ^{se} con
pran y venden por mas o menos de la mitad del Justo precio para
que dentro de los quatro años que la ley del gordenamiento real
dispone midespues nase pida mi pueda pedir el tal Engano por
que no vale mas mis espora que valdra y des de oy dia En ad
lante que esta carta sea fecha y otorgada para sienpre jamas
me disisto / E a parte E de apodero de la real corporal tenencia

propiedad posesion y senorio dela dicha pieca y de qualquier parte della
y todo ello locado xrenuncio Et se pasa En los Eabos la dicha compra
vora y En los dichos Vros hijos herederos y sucesores para que se
Via Eadellos Eagaie della a Via Voluntad de como decosa Via pro-
pria abida Ecomprada por Vros propios dineros Eadquenda por
justos y derechos titulos E Vos doy tan entero poder cumplido como
de derecho se requiere para que por Via propia autoridad o como
quisiere poder tomar Eaprender la tenencia y posesion delo
dicha pieca y en tanto que la tomare Eaprendiere me constituo por
Vro y nquilino y deprecario posehedor en Via nombre y en señal
de posesion tradicion y entregamiento Vos doy E Entrego la presente
carta por mano del presente escriuano y me obligo ala feision
y sancamiento dela dicha pieca por quanto parte della see
y pertenesca a fray diego de arcute mi hijo dela horden de sancto-
domingo E para pagar la parte de su legitima al dicho monesterio
habendado y sendo la dicha pieca y para que la dicha dona y sauel
delegria y sus hijos y herederos sean seguros de que sea cierta
y segura de toda mala Vd por especial y particular y poteca
obligo para el dicho sancamiento a d mas dela obligacion
de todos mis bienes Una pieca que yo he y tengo En el termino
de zeloruaga que hee En termino que la man tengo la deca
y see de Una Jugada de buie que se tiene dela Una parte
a pieca de teresa rui y dela otra pieca de fauste de aguirre

y por la honrrada alcotado del dicho lugar y por la caueçera a una
guerta que de presente trae manifiesta. Veñina del dicho lugar
la qual dicha pieça la obligo por la dicha particular y poteca al sanea-
miento dela que hansi. Vendo para que en todo tiempo este cargada
y obligada al dicho saneamiento dela que ansi sendo y digo que
la dicha pieça que ansi Vendo en todo tiempo Vos sera cierta sana
segura y depas de quales quier persona o personas que los la bengan
pidiendo demandando o contrariando que dentro de quinto dia primero
siguiente despues que por una parte fuere requerido tomare la
Vos y defensa del pleito o pleitos que Vos fueren movidos y los
siguieretrate y fenescere a mi pro pria costa y mision a tanos
de xar en pad y en salvo sin dano ni costa alguna so pena ^{que dca} ~~de~~
con la dicha pieça que ansi y poteco para la dicha seguridad y los
dichos mie que debos herreciendo con el doblo con mas todas las
costas danos y nresee y menos caros que ala causa y en la dca
razon se los siguieren en recuecieren y para lo mejor cumplir
haber por firme obligo la dicha mi persona y bienes muebles
y raíces auidos y por auer edoy edoygo entero y cumplido poder
atoda y quales quier justicias y jueces de sumagada de qual
quier fuero y jurisdiccion que sean acua jurisdiccion me someto
y obligo y renuncio mi pro prio fuero jurisdiccion y domi-
cilio y la ley sit con benevit de jurisdiccion omnium ju-
dicum para que portado remedio y rigor del derecho

En Via mas breue y Executiua ansi me lo agan tener goardar cum
plir pagar e auer por firme como sitodo losuso dicho/ fuese sen
tencia definitiva dada por juez competente amipcedimiento
E por mi consentida Eno apelada E pasada En autoridad decosa
subgada sobre lo qual renuncio todas Equales quier leyes fueren
y derechos y hordenamientos que En mi fauor sean y tales que dice
que general renunciacion de leyes fecha non bala En testimonio
y firmeza de lo qual otorgue la presente carta ante el presente es
criuano e testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en
la ciudad de Victoria a doce dias del mes de mayo de mill e quin
e ochenta y cinco años siendo presente por testigos Juan Lopez
de la Cruz Bino dende y pedro de gauna y Juan martinez
calodio moradores En la dicha ciudad y el dicho otorgante
aguien yo el presente escriuano doy fee condeso firmo de su
nombre En el registro de esta carta lo pedias ante mi Diego de
Vermos Caente Alengones, se queda. Remendado
fueren Regjurado y el otorgante Tala Acetado el
doble notala. Otorgo el dho Diego de Armeo
Llanero publico de on mag vno del ministro de la
Re. Audiencia En vno con los dho testigos presente firmo
al otorgamiento de esta carta y por ende se firmo a Ocho
mis signo En testimonio de lo qual

Yo Diego de Armeo de